



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[Tomo DCCLXXIII No.10 Ciudad de México, miércoles 14 de febrero de 2018](#)

Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 64.

Acuerdo mediante el cual se **expide** el Estatuto que tiene por **objeto** regular la prestación del servicio público de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones que brinda el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal llamado Telecomunicaciones de México.

Entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se **abroga** el Estatuto Orgánico de Telecomunicaciones de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2006 y, sus reformas publicadas en el mismo medio oficial del 12 de noviembre de 2008, 8 de abril de 2010, 9 de diciembre de 2011 y 20 de mayo de 2014 publicados en el mismo medio oficial.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 216/2016, así como el Voto Particular formulado por el Ministro José Fernando Franco González Salas.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 83.

Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional.

Se sobresee en la presente controversia respecto del acto reclamado y por el motivo expuesto en el considerando cuarto de esta sentencia.

Se declara la invalidez del Decreto número 88, por el que se aprueban las tablas y planos de valores unitarios de suelo y construcciones, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Ayuntamiento de Navojoa, Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, publicado en el Boletín Oficial del Estado el veinte de octubre de dos mil dieciséis, respecto de aquellos valores que, habiéndose propuesto por el municipio actor en un incremento superior al 11%, se entendieron limitados a un 10%; declaración de invalidez que surtirá sus efectos a los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora, al cual se fija el referido plazo para que subsane el vicio advertido.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto particular.



Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día dos de octubre de dos mil diecisiete.

Ley Federal de Competencia Económica.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 114.

Acuerdo CFCE-026-2018 mediante el cual se **REFORMAN** el artículo 10; el párrafo segundo del artículo 15; los párrafos primero y segundo del artículo 20; los artículos 25 y 29; el segundo párrafo del artículo 33; el artículo 42; el primer párrafo del artículo 47; la fracción II del artículo 51; el artículo 52; la fracción IV del artículo 57; las fracciones V y IX del artículo 68; el artículo 75; el tercer párrafo del artículo 79; las fracciones III y IV del artículo 97; los párrafos primero y cuarto del artículo 104; el artículo 105; el inciso a) de la fracción I, y los incisos b), y c) de la fracción II del artículo 109; las fracciones VII y VIII del artículo 112; el último párrafo del artículo 116; los artículos 123, 129 y 130; los párrafos primero y último del artículo 133; los artículos 141, 142, 143, 144 y 149; la fracción II del artículo 151; el artículo 156; la fracción V del artículo 163; la fracción V del artículo 164; la fracción II y el último párrafo del artículo 166; las fracciones II y III del artículo 171; las fracciones VII y VIII del artículo 173; los artículos 176 y 177; la fracción I del artículo 182; los artículos 183 y 184; la fracción II del artículo 191; y los artículos 193 y 195; se **ADICIONAN** los artículos 18 BIS y 18 BIS 1; el segundo párrafo del artículo 53; un último párrafo al artículo 68; los artículos 81 BIS y 81 BIS 1; un último párrafo del artículo 104; el último párrafo del artículo 107; la fracción VI BIS del artículo 111; las fracciones IX, X y XI del artículo 112; los artículos 113 BIS, 113 BIS 1, 113 BIS 2, 113 BIS 3, 113 BIS 4, 113 BIS 5 y 113 BIS 6; cinco párrafos al final del artículo 133; la fracción VI del artículo 163; y se **DEROGAN** la fracción III del artículo 4; el inciso c) de la fracción I y el inciso d) de la fracción II del artículo 109; y el segundo párrafo del artículo 185.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.